

profesional, y utilizándose como referentes formativos los que se regulan para los Programas de cualificación profesional inicial citados en el párrafo anterior, si bien podrán ser adaptados a las diferentes necesidades de los colectivos a los que se dirige esta formación. En el caso del alumnado con necesidades de aprendizaje de la lengua española se pondrá especial hincapié en estas necesidades específicas.

Con carácter general, las actividades valorarán, a través de la correspondiente evaluación de los participantes, la asistencia, el grado de adquisición de los aprendizajes, la integración y la socialización, y demás aspectos dirigidos a su inserción en el mundo laboral o, en su caso, a la preparación de la prueba para el acceso a ciclos formativos de grado medio, a la realización de un programa formativo que conduzca a la adquisición de competencias profesionales o a una formación básica de personas adultas.

En la medida de lo posible, se utilizarán los recursos de formación de la Ciudad de Melilla y de la Administración General del Estado.

1. Los Programas de cualificación profesional inicial irán dirigidos al alumnado mayor de dieciséis y menor de veinticuatro años, cumplidos antes del 31 de diciembre del año del inicio del programa, que no haya obtenido el título de Graduado en Educación secundaria obligatoria y con notorias dificultades de adaptación al medio escolar y/o laboral y que, por ello, se encuentra en grave riesgo de exclusión social, así como a jóvenes, y específicamente en el ámbito de la mujer, que, con independencia de las circunstancias que concurran, desean o necesitan una inmediata incorporación al mundo del trabajo y no disponen de las competencias básicas necesarias.

Se desarrollarán, al menos, cuatro Programas de cualificación profesional inicial, en la modalidad de Taller Profesional, gestionados directamente por la Consejería de Educación y Colectivos Sociales. A través del presente convenio no podrán subvencionarse Programas de cualificación profesional inicial desarrollados por entidades sin fines de lucro.

Los Programas de cualificación profesional inicial financiados a través del presente convenio estarán sujetos a autorización y a adscripción administrativa a centros docentes públicos a los únicos efectos del correspondiente seguimiento de los mismos por parte del Servicio de Inspección de Educación, así como de custodia de la documentación académica y la expedición de las certificaciones, teniendo en cuenta que los alumnos que superen sus módulos obligatorios obtendrán una certificación académica expedida por la Administración educativa que dará derecho, a quienes lo soliciten, a la expedición por la Administración laboral del certificado o certificados profesionales correspondientes.

Los módulos formativos deberán incluir necesariamente contenidos relacionados con la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.

La cuantía que se destinará al desarrollo de estos programas con cargo al presente convenio de colaboración, no podrá exceder la cantidad de 70.000€ (setenta mil euros) por programa de cualificación profesional inicial desarrollado, de las aplicaciones presupuestaria contempladas en la Cláusula décima del presente convenio.

Esta cuantía se podrá destinar a sufragar costes originados por:

- Gastos de personal docente, incluidas retribuciones y cargas sociales; gastos de funcionamiento de los programas, incluida la amortización del equipamiento que el programa requiera.

- Ayudas para el desarrollo de la Formación en Centros de Trabajo que puedan realizar los alumnos.

- Ayudas al alumnado como compensación de los gastos para material y desplazamiento que ocasione su participación en el programa

- Así como para el establecimiento de un seguro de accidentes y responsabilidad civil de los alumnos.

2. El Plan de alfabetización, dirigido al colectivo de adultos con necesidades de alfabetización en lengua castellana con módulos